



DEROGA RESOLUCIÓN N° 6.125, DE 2008

Núm. 7.264 exenta.- Valparaíso 26 de diciembre de 2014.- Vistos:

La resolución N° 6.125, de fecha 11.08.2008, de la Dirección Nacional de Aduanas, mediante la cual se establece un listado de objetos que estarán incluidos dentro del concepto de "equipaje", señalado en la letra g) numeral 1 del artículo 31 de la Ordenanza de Aduanas y la letra a) de la Nota Legal N° 6 de la Partida 0009 de la Sección 0 del Arancel Aduanero.

La resolución exenta N° 14.218, de fecha 30.12.2013, que aprueba el proyecto de Agenda Normativa 2014.

Considerando:

Que, de acuerdo con la letra g) del artículo 31 de la Ordenanza de Aduanas y la letra a) de la Nota Legal N° 6 de la Partida 0009 de la Sección 0 del Arancel Aduanero, el concepto de "equipaje" comprende:

- 1) Los artículos, nuevos o usados, que porte un viajero para su uso personal o para obsequios, con exclusión de mercancías que por su cantidad o valor hagan presumir su comercialización.
- 2) Los objetos de uso exclusivo para el ejercicio de profesiones u oficios, usados.
- 3) Hasta una cantidad que no exceda, por persona adulta, de 400 unidades de cigarrillos; 500 gramos de tabaco de pipa; 50 unidades de puros y 2.500 centímetros cúbicos de bebidas alcohólicas.

Que, de conformidad con las mismas normas el Director Nacional del Servicio tiene la facultad para determinar los objetos que pueden ser incluidos dentro del concepto de equipaje, cuando son portados por residentes o no residentes.

Que, el inciso 2° de la letra g) del artículo 31 de la Ordenanza de Aduanas, faculta al Director Nacional para determinar los artículos, nuevos o usados, que se deben incluir en el concepto de equipaje de cada viajero, contemplado en el número 1 de la misma letra.

Que, cualquier artículo, nuevo o usado, no incluido en el listado de esta resolución, puede ser clasificado en otro numeral de la misma disposición o en otra franquicia, cumpliendo con los requisitos específicos establecidos para su procedencia.

Que, si bien el legislador no ha definido en forma expresa el concepto de viajero, el Servicio ha interpretado que este no considera a las personas que por su actividad laboral deben trasladarse habitualmente de un lugar a otro, como el conductor, la oficialidad y tripulación de vehículos de transporte marítimo, aéreo o terrestre (Informe Legal N° 89 de 16 de septiembre de 1981 e Informe Legal N° 63 de 1 de diciembre de 1987).

Que, en la Medida N° 14 de la Agenda Normativa 2014, se ha dispuesto actualizar el listado de los objetos incluidos en el concepto de "equipaje" establecido mediante resolución N° 6.125, de fecha 11.08.2008, de esta Dirección Nacional de Aduanas.

Que, la obsolescencia de algunos objetos allí incorporados, los avances tecnológicos, el actual contexto del comercio internacional y la necesidad de uniformar la aplicación del concepto de equipaje de viajero, justifica actualizar el listado contenido en la aludida resolución.

Teniendo presente: Lo dispuesto en la letra g) del artículo 31 de la Ordenanza de Aduanas, en la letra a) de la Nota Legal N° 6 de la Partida 0009 de la Sección 0 del Arancel Aduanero, en los números 7 y 8 del artículo 4° del DFL N° 329 de 1979, sobre Ley Orgánica del Servicio Nacional de Aduanas y la resolución N° 1.600 de 2008 de la Contraloría General de la República, sobre exención del trámite de Toma de Razón, dicto la siguiente,

Resolución:

I. Derógase la resolución N° 6.125, de fecha 11.08.2008, de esta Dirección Nacional de Aduanas.

II. Establécese el siguiente listado de objetos que estarán incluidos dentro del concepto de "equipaje" de cada viajero, señalado en la letra g) numeral 1 del artículo 31 de la Ordenanza de Aduanas y en la Partida 0009 de la Sección 0 del Arancel Aduanero:

- a) Una cámara de video portátil, no del tipo profesional, y sus accesorios.
- b) Dos teléfonos móviles.
- c) Una cámara fotográfica portátil y sus accesorios correspondientes.
- d) Un aparato portátil para la grabación o reproducción del sonido, imagen o mixto, junto a su respectivo juego de audífonos portátiles y sus accesorios.
- e) Un computador portátil y/o tablet de uso personal.

- f) Artículos deportivos de uso personal. Quedan excluidas en esta categoría las bicicletas de cualquier tipo y modelo, nuevas o usadas, que porte el viajero, por cuanto se encuentran clasificadas como vehículos.
- g) Medicamentos, en cantidades conforme a la respectiva receta médica, siempre que sean para su uso personal o de familiares directos. En el caso de medicamentos de libre expendio, deberán venir en cantidades necesarias sólo para uso personal del viajero.
- h) Obsequios hasta un monto de US \$300 FOB, o su equivalente en otras monedas, por cada viajero mayor de 14 años. Este monto no será acumulable con el que le corresponde a otros viajeros por esta misma letra.
- i) Libros y folletos que se editen en rústica y en encuadernación común, así como los diarios, impresos, revistas y composiciones musicales impresas, siempre que no se trate de ediciones de lujo.
- j) Todos aquellos artículos de uso personal nuevos o usados, no enunciados precedentemente y que sean necesarios para el viaje.
Los objetos descritos, se beneficiarán de esta franquicia exclusivamente, cuando sean portados por residentes y no residentes, que tengan la calidad de viajeros ya sea que provengan del extranjero, como asimismo a aquellos que provengan de Zona Franca o Zona Franca de Extensión.
Se excluyen de esta franquicia aquellas mercancías que por su cantidad o valor hagan presumir su comercialización.

III. Los objetos de uso exclusivo para el ejercicio de profesiones u oficios, usados, que señala el numeral 2) de la letra g) del artículo 31 de la Ordenanza de Aduanas y la letra b) de la Nota Legal N° 6 de la Partida 0009 de la Sección 0 del Arancel Aduanero, se considerarán como equipaje con la limitación de que corresponda a objetos portátiles que normalmente son llevados de un lugar a otro por profesionales y artesanos, y no a máquinas, aparatos u otros objetos que requieran alguna instalación para su uso.

IV. Las presentes normas contenidas en esta resolución, comenzarán a regir transcurridos 15 días a contar de su publicación en el Diario Oficial.

Anótese, comuníquese y publíquese en el Diario Oficial y en la página web del Servicio.- Gonzalo Pereira Puchy, Director Nacional de Aduanas.
